

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

Manizales, 23 de enero de 2024

- PARA:** Empresas prestadoras del servicio de acueducto, abastos rurales, usuario del sector industrial, usuario del sector agropecuario, usuario del sector energético, usuario del recurso hídrico, Juntas de acción comunal, ONG Ambientalistas, Cuerpo Oficial de Bomberos Municipales, Entes Municipales, Organismos de Seguridad del Estado, unidad de Gestión de Riesgo Municipal y Departamental, y Comunidad en General.
- DE:** Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas-
- ASUNTO:** Lineamientos para atender los efectos previsibles por la temporada de menos lluvias derivada de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño para la vigencia 2024.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, considerando que:

De acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, publicado por el Grupo de Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima de la Subdirección de Meteorología del IDEAM el 19 de enero de 2024, prevé condición de ocurrencia del Fenómeno de El Niño con una probabilidad del 100% para el primer trimestre del año 2024, entre los meses de enero y marzo, con una atenuación prevista para el trimestre abril-junio de 2024; según lo cual para gran parte de la región andina se espera una reducción de lluvias entre el 10-40% para el mes de enero, entre el 10-60% para el mes de febrero y entre el 10-30% para el mes de marzo, con respecto a la climatología 1991-2020.

Que en el mes de noviembre de 2023 el IDEAM declaró oficialmente el fenómeno de “El Niño” en el país luego de realizar seguimiento a la temperatura del océano Pacífico y establecer que durante cinco trimestres consecutivos se registraron valores superiores a 0.5 °C.

Mediante la circular 001 de 06/10/2023, la Dirección de CORPOCALDAS expidió lineamientos para afrontar la segunda temporada de menos lluvias para la vigencia 2023.

Que a través de la circular 16 de 13/10/2023, la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, expidió una alerta para la implementación de acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno de El Niño 2023-2024, y de los impactos previstos: desabastecimiento hídrico, disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía e incendios forestales.

El 10 de enero de 2024, a través del portal web de noticias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se informa que la temporada seca actual ha generado un aumento en el número de municipios que se encuentra en alerta por incendios forestales, y envía una alerta al país por el riesgo precipitado, indicando que las altas temperaturas y los incendios forestales pueden generar afectaciones en la calidad del aire de las principales ciudades del país, y se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

prevé priorizar el abastecimiento de agua en los municipios con mayor riesgo de sequía.

El Plan de Prevención, Mitigación y Contingencia de Incendios Forestales del departamento de Caldas, se actualizó por CORPOCALDAS en el año de 2022, con el fin de brindar una herramienta al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y las Administraciones Municipales frente al conocimiento de la vulnerabilidad y riesgo por incendios forestales. Dicho documento está disponible en la página web de Corpocaldas. https://www.corpocaldas.gov.co/PreviewContent/Index?pag_id=3454.

Que CORPOCALDAS cuenta con un Plan de Acción para prevenir, mitigar y manejar la ocurrencia de incendios forestales en el departamento de Caldas, por el Fenómeno de El Niño, el cual contiene las acciones a adelantar por parte de la Autoridad Ambiental desde los componentes técnicos y de sensibilización. (Documento actualizado en el año 2023).

El 13 de enero de 2024, a través del portal web de noticias de la Presidencia de la República y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se anunció la activación de la Sala de Crisis Nacional por Fenómeno de El Niño para establecer medidas de mitigación y atención de riesgos y desastres derivados de las situaciones de sequía, incendios forestales, deslizamientos y desbordamientos de ríos en el país, y se invita a la ciudadanía a solicitar apoyo al Gobierno Nacional y a reportar las emergencias a las líneas de atención correspondientes.

Lo anterior, en concordancia con la estrategia anunciada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible denominada **Red Nacional de Brigadas Forestales ante el fenómeno de El Niño** y dentro de la misma, la campaña **"El Niño no es un juego"**, que están orientadas de manera específica a atender de una forma más efectiva los eventos que se puedan presentar en las regiones en la época de menos lluvias y mantener las acciones de prevención y reducción de afectaciones ambientales por incendios forestales.

Que por virtud del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, dispone que:

"PARÁGRAFO 1o. *El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres."*

Que frente a la inminente ocurrencia del fenómeno climático, la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), viene adelantando campañas de sensibilización a través de los diferentes medios de comunicación, cursos de brigadistas forestales, capacitaciones a integrantes de las fuerzas armadas y organismos de socorro.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece que:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

En caso de presentarse disminuciones considerables en los caudales que pongan en riesgo el abastecimiento hídrico, la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, otorgará concesión de aguas de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos recreativos comunitarios, e
- h. Usos recreativos individuales.

Que de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 1801 de 2016 “Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” son comportamientos contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.
2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

Que de conformidad con lo anterior, se formulan los siguientes lineamientos, prohibiciones, obligaciones y recomendaciones contenido en la presente circular.

I. IMPACTOS DEL FENÓMENO DE EL NIÑO.

En aras de afrontar las posibles contingencias que se puedan originar con ocasión a menos lluvias derivada de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño para la vigencia 2024, las Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento Ambiental y Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, ha estimado que los sectores con mayor posibilidad de ser afectados por el fenómeno de “EL NIÑO” o épocas secas intensas, son:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

- Sector de abastecimiento de agua para consumo humano por reducción de la oferta hídrica.
- Sector agropecuario por déficit hídrico.
- Sector salud, por incremento de enfermedades tropicales como las infecciones respiratorias agudas, la tuberculosis, la malaria, la fiebre amarilla, el cólera y el dengue, principalmente en regiones con clima cálido.
- Sector hidroenergético, porque la oferta en la red hídrica de la región, donde se encuentra ubicada la infraestructura de generación eléctrica, reduce considerablemente.
- Cobertura vegetal, por el posible incremento de incendios forestales.

Por estas razones se deben tomar las medidas pertinentes y activar los planes de contingencia, con el fin de evitar posibles conflictos por el recurso hídrico, bajo la premisa que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.7.6, 2.2.3.2.7.8 y 2.2.3.2.13.16, establece el régimen de usos, permiten priorizar el uso humano doméstico del aguay además limitar el uso de dicho recurso, de ser necesario.

Para este efecto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, señala las prohibiciones, obligaciones y recomendaciones sobre medidas que se consideran importantes para mitigar posibles efectos asociados a los fenómenos de variabilidad climática.

II. MEDIDAS PREVENTIVAS.

En el marco de las competencias de Corpocaldas en relación con las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Ley 388 de 1997 de ordenamiento territorial, en particular para la gestión integral del recurso hídrico – GIRH, se establecen las siguientes prohibiciones, obligaciones y recomendaciones, para afrontar la época de menos lluvia (Fenómeno de El Niño) en los municipios del Departamento de Caldas:

3.1 PROHIBICIONES:

- a. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de agua, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
- b. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a las conferidas en el acto administrativo que otorga la concesión de agua.
- c. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces naturales o principales cuerpos extraños tales como mangueras, tuberías, motobombas y similares que alteren o puedan alterar el libre discurrir de las mismas, sin estar asociado a un permiso o autorización de la Autoridad Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

- d. Se prohíbe alterar por cualquier medio, sea manual o mecánico, el libre discurrir de los cauces naturales o principales de las aguas.
- e. Donde la captación no permita el flujo normal de agua en el cauce, se prohíbe el llenado de piscinas o cualquier estanque artificial de fines recreativos o contacto primario.

Con el fin de propender por el uso eficiente y ahorro del agua, y de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se contemplan las siguientes prohibiciones:

- a. Se prohíbe el riego de jardines y zonas verdes más allá del mínimo vital para el mantenimiento de estas especies.
- b. Se prohíbe lavado de fachadas, andenes, vías y/o elementos utilizados en actividades comerciales con agua potable proveniente del acueducto de la respectiva localidad.
- c. Se prohíbe el lavado de vehículos con mangueras o el lavado de estos en las orillas de las fuentes hídricas superficiales.

3.2 OBLIGACIONES:

- a. Aislar, proteger y recuperar las rondas de los nacederos y Fajas Forestales Protectoras de ríos o quebradas abastecedores de recurso hídrico.
- b. Instalar sistemas de almacenamiento de agua, medidores, registros, llaves, flotadores y demás herramientas que permitan hacer uso eficiente del agua.
- c. Monitorear el nivel de las fuentes hídricas y actuar a tiempo en caso de que pueda escasear.
- d. Se recuerda a todos los usuarios del recurso hídrico que deben cumplir con lo establecido en la Ley 373 de 1997, en cuanto a la formulación y presentación a la Corporación de los Programas de Uso eficiente y Ahorro de Agua.

3.3 RECOMENDACIONES SECTOR SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

- a. CORPOCALDAS pone a disposición de las administraciones municipales, y demás entes territoriales, la información consolidada en el Anexo 3 de la *Resolución 825 de 2023 (Gestión Integral del Recurso Hídrico – temática: disponibilidad hídrica 2.3.1 a 2.3.27)*, como insumo para que cada municipio tenga conocimiento del nivel de riesgo por vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico que poseen, tanto el acueducto municipal, como los abastos rurales más vulnerables. No obstante, de acuerdo con las condiciones y salvedades dadas en la ficha del determinante, se sugiere emplear

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

este insumo para la actualización y ajuste de la demanda y oferta hídrica a través de las observaciones que deberán realizarse con trabajo de campo. Las fichas del determinante para cada municipio pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica

https://corpocaldasmzls1-my.sharepoint.com/:f/g/personal/documentosweb_corpocaldas_gov_co/Ej-6y30aAShKg5ls8WbXrsMB92qretShQ2lsk5OcmXqQcg?e=PctRUg

- b. Priorizar el conocimiento e información para la identificación de fuentes alternas de abastecimiento para uso prioritario, en zonas críticas por sequía de acuerdo con la disponibilidad en términos de cantidad y calidad, y gestionar ante CORPOCALDAS la legalización del recurso hídrico de esas fuentes de agua.
- c. Revisar y controlar la distribución del recurso hídrico desde la captación hasta la entrega a los usuarios, con el fin de verificar fugas, captadores ilegales, entre otros.
- d. Implementar campañas de educación y divulgación a la ciudadanía y los sectores productivos para incentivar el uso eficiente y ahorro del agua.
- e. A las empresas prestadoras del servicio de acueducto se les recuerda cumplir a cabalidad lo establecido en la Resolución 154 de abril 02 de 2014 modificada parcialmente por la Resolución 527 de julio 23 de 2018, con el fin de que se formulen los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- f. Coordinar con los Entes Territoriales, Policía Nacional y demás entes que correspondan, los recorridos de control y vigilancia a las principales fuentes superficiales de conflicto por el uso del agua con el fin de identificar usuarios captadores y vertimientos ilegales.
- g. Realizar la promoción del reúso del agua, considerando el cumplimiento de los criterios de calidad para diferentes usos, como lo ha establecido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- h. Dando alcance a lo establecido en el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, CORPOCALDAS invita a las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo, a inscribirse en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico, realizando la solicitud escrita ante esta Corporación. Estos usuarios no requerirán el trámite de concesión de agua, no obstante, deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

- i. CORPOCALDAS exhorta a la legalización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del trámite de concesión de agua, el cual se atenderá por esta Corporación, para todos aquellos usuarios del recurso hídrico que no cuenten con este permiso.

3.4 RECOMENDACIONES ACTIVIDADES DOMESTICAS

- a. La medida fundamental para el público general es racionar las cantidades de agua destinadas a las actividades cotidianas diarias.
- b. Mientras no se use el agua, cerrar la llave en actividades tales como: lavado de platos y utensilios de cocina (y enjuagarlos rápidamente con un chorro moderado), lavado manual de ropa, cepillado de dientes, ducha corporal.
- c. Revisar y reparar posibles fugas de agua en la vivienda (llaves, conexiones y sanitarios).
- d. En el lavado de ropa utilizar la carga máxima de la lavadora.
- e. Usar el agua del ciclo de enjuague de la lavadora, para limpiar los pisos de la casa o para otras actividades de aseo de la casa.
- f. Disminuir las descargas diarias del sanitario, no arrojar ningún tipo de basura al sanitario que pueda taponar las tuberías y consumir mayor cantidad de agua para la evacuación de desechos.
- g. Recolectar el agua lluvia y utilizarla en actividades de aseo en la casa o para regar las plantas. Esta agua no debe ser utilizada para consumo humano.
- h. En el lavado de vehículos usar balde y esponja para la limpieza, y cantidades de agua razonable para enjuagues.

3.5 RECOMENDACIONES SECTOR AGROPECUARIO

- a. Evitar prácticas inadecuadas de agricultura como quemar de basura o de material vegetal para generar renovación de cultivos.
- b. Reducir la carga animal, optimizando el uso de forrajes y agua disponible para las actividades pecuarias.
- c. Utilizar el sistema de goteo para los cultivos con el fin de utilizar menos agua en el riego. Priorizar la aplicación de agua por riego en horas tempranas del día.
- d. Planificar el uso del recurso de agua, previendo periodos eventuales de bajos volúmenes de precipitación y menos días lluviosos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

- e. Acudir a tanques de almacenamiento de agua garantizando una distribución y entrega adecuada y eficiente.
- f. En casos de escasez crítica, en el marco de la concesión de agua, realizar la construcción y/o mantenimiento de reservorios de agua para el consumo animal.
- g. Buscar sistemas alternativos de abastecimiento de agua para los animales y acudir a la sombra de los árboles, tramitando lo respectivo ante la Autoridad Ambiental.
- h. Fomentar el almacenamiento de agua lluvia siguiendo las recomendaciones del sector salud para evitar la proliferación de vectores generadores de enfermedades como el dengue.
- i. Utilizar labranza mínima cuando el suelo no está compactado o labranza con cincel para evitar voltear el suelo y mejorar las condiciones de retención de humedad. De igual manera, aprovechar las socas de los cultivos de rotación como cobertura para disminuir la pérdida de humedad del suelo por exposición a los rayos solares.
- j. Programar ciclos de siembras para reducir las pérdidas de las cosechas evitando que estas coincidan, en la medida que sea posible, con los meses de mayor impacto del fenómeno.
- k. El productor debe manejar las fuentes de forrajes como cultivo y tener todas las prevenciones posibles a fin de controlar el recurso forrajero.

3.6 RECOMENDACIONES DEL SECTOR ENERGÉTICO

- a. Se recomienda promover campañas institucionales sobre el uso racional de energía, para favorecer el abastecimiento energético ante una eventual disminución en los aportes hídricos y en la confiabilidad en la atención de la demanda eléctrica.
- b. Monitorear permanentemente la situación energética y la evolución de los embalses utilizados para la generación hidroeléctrica.

3.7 RECOMENDACIONES PARA INCENDIOS FORESTALES

- a. A las alcaldías municipales como máxima autoridad en el territorio y los alcaldes como jefes de la administración local y responsables directos de la implementación de procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres (*artículo 14 de la Ley 1523 de abril 24 de 2012*), para que se tomen las medidas necesarias que permitan evitar la presencia de quemas agrícolas, fogatas y cualquier actividad que pueda ocasionar un incendio forestal en su territorio, dentro de las que podría ser la prohibición expresa de dichas actividades.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

- b. Adelantar acciones de prevención frente a la ocurrencia de incendios forestales con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual podrá contar con el apoyo de los funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS-, si así lo requieren.
- c. Realizar actividades de promoción y conformación de redes de vigías rurales con habitantes y empresas del sector rural en su municipio, con el fin de prevenir y detectar la presencia de fuego en su territorio.
- d. Instar a los habitantes de las zonas rurales, solicitar asesoría de CORPOCALDAS, con el fin de realizar quemas agrícolas controladas con áreas inferiores a 25 hectáreas.
- e. A los municipios, Gobernación y demás entidades tener en cuenta sus responsabilidades, compromisos y nivel de actuación en la implementación y desarrollo del *Plan de Prevención Mitigación y Contingencia de Incendios Forestales del departamento de Caldas*, actualizado en el año de 2022, que ilustra las condiciones para que cada municipio tenga conocimiento de la vulnerabilidad y riesgo por incendios forestales en cada una de las jurisdicciones municipales, que puede ser consultado en la página web de CORPOCALDAS. https://www.corpocaldas.gov.co/PreviewContent/Index?pag_id=3454.
- f. Con respecto a las carboneras (a partir de material forestal) y debido al grado de confinamiento en que se tiene el fuego, implica un riesgo menor para la generación de incendios forestales, podrán seguir ejecutándose, siguiendo los parámetros técnicos establecidos para tal fin y descritos de manera clara por Corpocaldas, salvo que expresamente se prohíban desde el ente territorial u otras autoridades.

3.8 EN MATERIA DE PERMISOS AMBIENTALES

- a. CORPOCALDAS podrá limitar o restringir en cantidades porcentuales en épocas específicas, el caudal concesionado para las actividades productivas, mediante restricción temporal de usos o consumos de agua en época de contingencia, o turnos de uso del agua o distribución porcentual de caudales, de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el acto administrativo mediante el cual se otorgó concesión de agua, o en las condiciones en las que se inscribió al usuario de vivienda rural dispersa al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.
- b. CORPOCALDAS podrá limitar el otorgamiento de nuevas concesiones que comprometan la disponibilidad del recurso hídrico, en épocas específicas, atendiendo únicamente los usos prioritarios citados en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015.
- c. CORPOCALDAS dará prioridad y celeridad a trámites de concesión de aguas que permitan el aprovechamiento de fuentes hídricas superficiales con mejor oferta, o aguas subterráneas, para consumo humano doméstico comunitario.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

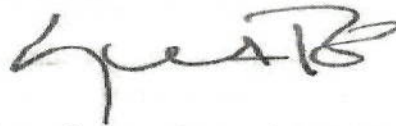
CIRCULAR 002 de 2024

FENÓMENO DE EL NIÑO EN CALDAS

Se remitirá copia a las alcaldías municipales del Departamento de Caldas para su observancia e incorporación en los planes de contingencia y prevención en cada uno de los territorios, en el marco de las competencias de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*.

Los municipios ejercerán sus facultades y aplicarán las medidas a que haya lugar, en relación con los lineamientos, prohibiciones, obligaciones y recomendaciones contenidos en la presente circular, con el alcance y las atribuciones ambientales previstas en el título IX del Libro Segundo de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Las prohibiciones, obligaciones y recomendaciones fijadas en la presente circular, aplicarán a partir de la presente fecha en concordancia con las que emitan las autoridades nacionales en materia ambiental encabezadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.



GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

Preparación: Diana Constanza Mejía Grand Secretaria General / Ana María Ibáñez Moreno
Adriana Mercedes Martínez Gómez / Juan Carlos Bastidas, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
Hugo León Rendón / Luis Bermúdez Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas